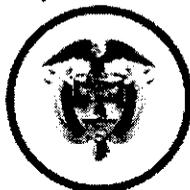


República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 022

Ejecutivo singular de menor cuantía.

Rad. 76 246 40 89 001-2021 -00002 -00.

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se resuelve la admisión de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por la ciudadana **Beatriz Helena Arias Betancourt**, a través de su representante judicial¹, contra la señora **Clara Inés Tabares**.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, se advierte que a folio 3 vuelto de las diligencias obran los títulos valores presentados como base en la ejecución sin el lleno de requisitos formales a saber:

Las dos letras de cambio aportadas fueron presentadas en su cara anterior, sin que obre la parte posterior o revés para establecer con ello circunstancias de endosos o aclaraciones; hecho que no especifica el contexto de la demanda, no dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 90. 1 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

¹Dr. Andrés Felipe Gómez Arias, con cédula de ciudadanía No. 1.088.306.249 expedida en Pereira, Risaralda y T.P. No. 287908 del CSJ.

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por **Beatriz Helena Arias Betancourt**, contra **Clara Inés Tabares**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin que subsane el libelo introductorio, so pena de ser rechazado. (art. 90 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER poder amplio y suficiente al doctor Andrés Felipe Gómez Arias identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.249 expedida en Pereira, Risaralda, y tarjeta profesional de abogado número 287908 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato conferido mediante el poder obrante en las diligencias, a folio 1° del expediente. (Art. 73 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

JESUS ALFREDO AMADOR ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ELCAIRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2562b97dae8b377e321deca5b9e819cf9c08ff18a9d6ba182b445c44589f629**
Documento generado en 22/01/2021 12:15:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>